

Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Jurídica  
Dirección Nacional

**INFORME N° 03**

Valparaíso, **08 FEB 2012.**

**REF.:** Presentaciones de la Agente de Aduana, señorita **Andrea Zalaquett Casanova**; y oficio ordinario N°19246/2011, de esta Subdirección Jurídica.

**LEG.:** Artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas.

**ADJ.:** Antecedentes.

**De :** **Subdirector Jurídico**

**A :** **Señor Director Nacional de Aduanas**

**Materia:**

Las sociedades entre Agentes de Aduana para la explotación de los servicios inherentes al despacho de mercancías, deben sujetarse -en todo- a las normas contenidas en el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, ya sea que en dichas sociedades participen dos o más de estos profesionales conjuntamente con otros socios no agentes, o bien, que en ellas participen únicamente socios que tengan la calidad de Agente de Aduana. De allí que, en estas últimas, resulta plenamente aplicable la exigencia relativa al aporte individual mínimo de cada socio agente, establecida en la letra d) de la citada disposición, cuyo monto "*...no podrá ser inferior al 20% del capital social.*"

Se deja sin efecto -en consecuencia- el informe N°22, de 21.08.2009, restableciéndose la aplicación del criterio contenido en el informe N°15, de 14.08.2006, ambos de esta Subdirección Jurídica.

En el entendido que éste es el buen sentido de las normas a que se refiere el presente informe, y asumiendo que -por efecto de la interpretación anterior- se habrían constituido algunas de estas sociedades sin el debido respeto a su tenor literal, esta Subdirección Jurídica adoptará -en la oportunidad correspondiente a la renovación de su vigencia o cualquier otra modificación a sus estatutos- las medidas conducentes a la normalización de tal situación.

Lo anterior obsta a que se pueda dar lugar a la solicitud de reconsideración formulada por la Agente de Aduana, señorita Andrea Zalaquett Casanova, debiendo mantenerse -en consecuencia- la observación contenida en el oficio ordinario N°19246, de 23.11.2011, de esta Subdirección Jurídica, en que incide su presentación.



Plaza Sotomayor N°60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 2254035

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR

FECHA: **10 FEB 2012**

TRANSCRITO POR OFICIO CIRCULAR N°

DE FECHA: **2086.**



## Antecedentes:

Mediante **presentación de fecha 04.11.2011**, la Agente de Aduana, señorita **Andrea Zalaquett Casanova** -por sí- acompañó un proyecto de escritura pública de cesión de derechos y modificación de la sociedad denominada "Agencia de Aduanas Felipe Serrano Solar y Compañía Limitada", a la cual pretende ingresar junto al también Agente de Aduana, señor Jorge Duffoo Corzano, efectuando cada uno de ellos un aporte individual de un millón ciento diez mil pesos, suma equivalente al 1% del capital social. En virtud de la modificación que se proyecta, la sociedad recién mencionada -que, originalmente, se constituyó con la participación de sólo un Agente de Aduana- pasaría, ahora, a quedar conformada por cuatro socios, siendo todos ellos Agentes de Aduana.

Por **oficio ordinario N°19246, de 23.11.2011**, esta Subdirección Jurídica procedió a devolver -con observaciones- la referida minuta, entre otras razones, "...habida consideración que los porcentajes en que los Agentes de Aduana se distribuyen los derechos sociales no está conforme a lo establecido en el artículo 198 d) de la Ordenanza de Aduanas."

Mediante **presentación de fecha 26.12.2011**, la señorita Zalaquett, respondiendo dicha observación, ha solicitado su reconsideración, argumentando que -en la especie- no es exigible el requisito en cuestión, atendido lo concluido en la letra c) del Informe N°22, de 21.08.2009, que -contrariamente al criterio establecido en el informe N°15, de 14.08.2006- consideró que "la exigencia de capital mínimo de 20% no resulta exigible para las sociedades formadas sólo por Agentes de Aduana."

## Consideraciones:

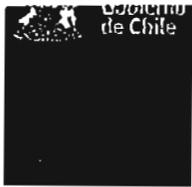
El **artículo 198** del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas -aprobado por decreto con fuerza de ley N°30 (D.O. de 04.06.2005)- en su **inciso primero**, permite que los Agentes de Aduana formen sociedades "*con el objeto de explotar los servicios inherentes al despacho de mercancías,...*", para cuyos efectos "*...podrán asociarse con otros Agentes de Aduana o con personas naturales...*".

Más adelante, la citada disposición -que regula la existencia de tales sociedades- establece, en los seis literales de su **inciso segundo**, todos aquellos requisitos esenciales a los que éstas deben sujetarse, entre ellos, el previsto en la **letra d)**, relativo a los porcentajes en que deben distribuirse los aportes sociales y la participación de los socios en las utilidades y pérdidas de la compañía, para cuyos efectos, esta norma atiende al **número de agentes participantes en la sociedad**, estableciendo dos grandes categorías, a saber: **a)** Aquellas en las que participa "**sólo un Agente de Aduana**", entendiéndose que los demás integrantes son socios no agentes; y, **b)** Aquellas en las que participan "**dos o más Agentes de Aduana**", en términos amplios, vale decir, sin establecer distinciones en cuanto a si estos profesionales la integran en forma exclusiva o, si lo hacen en conjunto con otras personas que no detentan tal calidad, quedando -así- sometidas ambas situaciones a la regulación establecida en el primer párrafo de dicho literal, cuyo texto es imperativo al disponer que, "*En caso de que la sociedad esté compuesta por dos o más Agentes de Aduana el aporte total de los agentes no podrá ser inferior al 51% y el aporte individual de cada uno no podrá ser inferior al 20% del capital social y su participación en las utilidades y pérdidas de la compañía será, a lo menos proporcional a su aporte. Asimismo, en este caso cada*



Plaza Sotomayor N°60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 2254035

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR  
FECHA: 10 FEB 2012  
TRANSCRITO POR OFICIO CIRCULAR N°  
DE LEGIA: 2086



*socio no agente no podrá realizar un aporte ni tener una participación en las utilidades y pérdidas igual o superior al de cada uno de los agentes individualmente considerados."*

Al respecto, el informe N°22, de 21.08.2009, de esta Subdirección Jurídica, partiendo de la base de que "Los requisitos establecidos en la letra d) del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas resultan procedentes sólo para el caso de las sociedades constituidas por Agentes de Aduana y personas naturales, no siendo exigibles tratándose de pactos sociales formados sólo por despachadores de aduana", concluyó que, "Por ende, la exigencia de capital mínimo de 20% no resulta exigible para las sociedades formadas sólo por Agentes de Aduana", reconsiderándose -así- el informe N°15, de 14.08.2006, de esta Subdirección Jurídica, que sustentaba la posición contraria.

Con motivo de las presentaciones efectuadas por la Agente de Aduana, señorita Andrea Zalaquett, aludidas precedentemente, esta Asesoría Jurídica tuvo ocasión de revisar el criterio establecido en el mencionado informe N°22/2009, observando que la interpretación que allí se contiene va más allá de los términos de la normativa legal aduanera vigente, la que -al momento de establecer la regulación que nos ocupa- no exceptuó expresamente de su cumplimiento a las sociedades formadas sólo por Agentes de Aduana, encontrándose éstas, obviamente, comprendidas en la hipótesis legal formulada en el primer párrafo de la letra d); de la disposición en estudio, cuyo sentido es claro al aludir -en términos amplios- a las sociedades compuestas por "**dos o más Agentes de Aduana**", de tal modo que -siguiendo la regla de hermenéutica legal dispuesta en el artículo 19 del Código Civil- no debe desatenderse su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Cabe tener presente, por lo demás, que si el legislador hubiera tenido la intención de establecer una distribución diferente de los aportes sociales para el caso de las sociedades compuestas en forma exclusiva por Agentes de Aduana, así lo habría dispuesto expresamente, cosa que no hizo, por lo que -en la especie- cobra plena validez el aforismo que dice que donde la ley no distingue, no le es lícito al hombre distinguir.

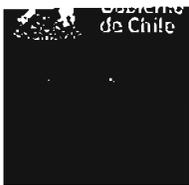
Consecuente con lo que se ha expresado, esta Subdirección Jurídica estima procedente dejar sin efecto -desde ya- el referido informe N°22/2009, y restablecer el criterio interpretativo contenido en el Informe N°15/2006, considerando que éste es el buen sentido de la norma que rige sobre la materia, cuyo texto expreso exige a todas las sociedades que estén constituidas por dos o más Agentes de Aduana, el cabal cumplimiento de los requisitos que en ella se establecen, sin que se contemple una regulación distinta para el caso de las sociedades conformadas únicamente por Agentes de Aduana. En este entendido, y asumiendo que existirían algunas sociedades de este tipo que se habrían constituido con aportes individuales inferiores a los exigidos en la ley, acogándose a una interpretación que excede el marco legal respectivo, se estima indispensable que se restablezca entre ellas la necesaria igualdad que debe existir en dicho aspecto, adoptándose -en la oportunidad correspondiente a la renovación de su vigencia o cualquier otra modificación a sus estatutos- las medidas conducentes a ese fin.

Por lo anterior, no resulta posible acceder a la solicitud de reconsideración formulada por la Agente de Aduana, señorita Andrea Zalaquett Casanova, y -en consecuencia- procede mantener la observación contenida en el oficio ordinario N°19246, de 23.11.2011, de esta Subdirección Jurídica. Finalmente, para el caso que se reformule la intención de modificar la sociedad denominada "Agencia de Aduanas Felipe Serrano Solar y Compañía Limitada", cabe prevenir a la solicitante que, al momento de presentar el nuevo proyecto -debidamente ajustado a la



Plaza Sotomayor N°60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 2254035

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR  
FECHA: 10 FEB 2012  
TRANSCRITO POR OFICIO CIRCULAR N°  
DE FECHA: 2086



normativa legal vigente- deberá acreditar su personería para actuar en representación de dicha sociedad ante el Servicio Nacional de Aduanas, la cual no consta en los antecedentes que se han tenido a la vista.

**Conclusión:**

En virtud de lo expuesto en las consideraciones que anteceden, esta Subdirección Jurídica debe concluir que las sociedades entre Agentes de Aduana para la explotación de los servicios inherentes al despacho de mercancías, deben sujetarse -en todo- a las normas contenidas en el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, ya sea que en dichas sociedades participen dos o más de estos profesionales conjuntamente con otros socios no agentes, o bien, que en ellas participen únicamente socios que tengan la calidad de Agente de Aduana. De allí que, en estas últimas, resulta plenamente aplicable la exigencia relativa al aporte individual mínimo de cada socio agente, establecida en la letra d) de la citada disposición, cuyo monto *"...no podrá ser inferior al 20% del capital social."*

Se deja sin efecto -en consecuencia- el informe N°22, de 21.08.2009, restableciéndose la aplicación del criterio contenido en el informe N°15, de 14.08.2006, ambos de esta Subdirección Jurídica.

En el entendido que éste es el buen sentido de las normas a que se refiere el presente informe, y asumiendo que -por efecto de la Interpretación anterior- se habrían constituido algunas de estas sociedades sin el debido respeto a su tenor literal, esta Subdirección Jurídica adoptará -en la oportunidad correspondiente a la renovación de su vigencia o cualquier otra modificación a sus estatutos- las medidas conducentes a la normalización de tal situación.

Lo anterior obsta a que se pueda dar lugar a la solicitud de reconsideración formulada por la Agente de Aduana, señorita Andrea Zalaquett Casanova, debiendo mantenerse -en consecuencia- la observación contenida en el oficio ordinario N°19246, de 23.11.2011, de esta Subdirección Jurídica, en que incide su presentación.

Saluda atentamente a usted,

**Rodrigo González Holmes**  
Subdirector Jurídico

SD. N° 3726-18.01.2012  
EX. N° 133-18.01.2012  
INT. 005/D-19.01.2012



Plaza Sotomayor N°60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200516  
Fax (32) 2254035

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR  
FECHA: 10 FEB 2012  
TRANSCRITO POR OFICIO CIRCULAR N°  
DE FECHA: 2086